

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00114 00**

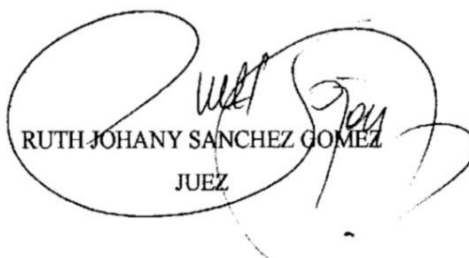
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 8 de abril hogaño; obsérvese que en dicha providencia se requirió al extremo demandante en el numeral 1 literal b para que formulara las pretensiones observando que se deben presentar declarativas, de condena y consecuenciales y en el evento de que solicitara el pago de perjuicios indicara su clase y monto. Sumado a ello se formula rendición de cuentas que es una pretensión declarativa principal y por tanto no es consecencial a la declarativa que se presentó. Así mismo no se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del C.G.P., es decir, no se hizo bajo la gravedad del juramento la estimación razonada del reconocimiento de pago de perjuicios.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 25/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría